



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.  
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia  
Correo Institucional  
[j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual solicitan oficiar a la Secretaría de Hacienda. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 20 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Providencia           Auto No. 1886  
Proceso:               EJECUTIVO  
Ejecutante:           COPSERP COLOMBIA  
Ejecutado:           ISLENY CARVAJAL TRUJILLO  
Radicado:             76-520-41-89-001-2018-00287-00

En el presente proceso ejecutivo, se establece memorial solicitando oficiar al IGAC de Palmira (v) para que se proceda a certificar el valor del avalúo catastral; sobre el particular, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a la entidad para que sea entregado al apoderado judicial de la parte activa, previo pago del costo que genera su expedición.

### RESUELVE:

**Único: Oficiar** al IGAC de Palmira (v) para que emita certificado donde conste el valor del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-152594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v). Se autoriza para que sea retirado por la parte demandante o su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 20 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1884  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LUZ ANGELA MONSALVE PEDROZA  
Demandado: NORBERTO VALENCIA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00435-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante por pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **LUZ ANGELA MONSALVE PEDROZA** en contra de **NORBERTO VALENCIA** por pago total de la obligación.

**Segundo:** **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

**Tercero:** **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo iniciado por **ALVARO JOSÉ ROZO MARÍN** por medio de apoderado judicial, en contra de **FLEIDER RAMÍREZ CASTRO** y **ALVARO ANDRÉS RIVERA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 20 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1885  
Proceso: EJECUTIVO  
Ejecutante: ALVARO JOSÉ ROZO MARÍN  
Demandado: FLEIDER RAMÍREZ CASTRO  
ALVARO ANDRÉS RIVERA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00046-00

Observa esta agencia judicial, que se allegó poder conferido al doctor **HERMES ALFONSO MURILLO DÍAZ** por parte del señor **ALVARO ANDRÉS RIVERA**, por lo anterior, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se reconocerá personería amplia y suficiente.

Además, el señor **ALVARO ANDRÉS RIVERA** se entenderá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Ahora, para cumplir la carga sobre el traslado de la demanda de que trata el artículo 91 de la norma mencionada, se compartirá el expediente digital obrante en el aplicativo de *One Drive* institucional de este juzgado.

En vista que el gestor judicial aportó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 319 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado a la parte demandante.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

### RESUELVE:

**Primero: Reconocer** personería amplia y suficiente al abogado **HERMES ALFONSO MURILLO DÍAZ** identificado con C.C. 16.283.234 y T.P. 259.811 para que actúe como apoderado judicial del señor **ALVARO ANDRÉS RIVERA**.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

**Segundo: Tener** como notificado por conducta concluyente al señor **ALVARO ANDRÉS RIVERA** conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**Tercero: Correr** traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,  
  
**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

Señor  
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

**RADICADO: 2020-046**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUAMTIA**

**DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ ROZO MARIN**

**DEMANDADOS: FLEIDER RAMÍREZ CASTRO Y ALVARO ANDRES RIVERA**

**ASUNTO: PODER**

ALVARO ANDRES RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía N°14'703.968 de Palmira, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°16'283.234 de Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°259.811 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, transar, desistir, asumir sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



ALVARO ANDRES RIVERA VARGAS  
C.C. N°14'703.968 de Palmira.

Acepto,



HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ  
C.C. N°16'283.234 de Palmira  
T.P. N°259.811 del C.S. de la Judicatura



Señor  
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

**RADICADO:** 2020-046

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALVARO JOSÉ ROZO MARIN

**DEMANDADOS:** FLEIDER RAMÍREZ CASTRO Y ALVARO ANDRES RIVERA

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION

HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°16'283.234 de Palmira, portador de la tarjeta profesional N°259.811 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor Álvaro Andrés Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía N°14'703.968 de Palmira por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto 1034 del tres (3) de julio de 2020 en el que se libra mandamiento de pago contra el señor Álvaro Andrés Rivera Vargas en calidad de codeudor del señor Fleider Ramírez Castro , lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El ejecutante presenta una letra de cambio por un valor de dos millones de pesos la cual fue endosada por el señor Andrés Ramírez Aristizábal quien es reconocido prestamista gota a gota.

**SEGUNDO:** El señor Fleider Ramírez acepta que en el mes de septiembre de 2018 solicito un préstamo de doscientos mil (\$200.000) pesos, con un interés del 10% el cual pagaría en abonos de Siete mil quinientos (\$7.500) pesos diarios por sesenta (60) días, para el cual el señor Álvaro Andrés Rivera serviría de codeudor, quienes firmaron una letra de cambio en blanco sin que para ello se les hiciera firmar la carta de instrucciones para llenar títulos en blanco tal y como lo establece el artículo 622 del código del comercio.

**TERCERO:** El crédito fue pagado en su totalidad por el señor Fleider Ramírez en las condiciones fijadas por el señor Andrés Ramírez, pero a finalizar dicho crédito este no devolvió al deudor el título en blanco, firmado por los hoy demandados.

**CUARTO:** Posteriormente en el mes de enero de 2019, el señor Fleider Ramírez solicitó un nuevo préstamo por valor de Trescientos mil (\$300.000) pesos, pero sin que se le informara al señor Álvaro Andrés Rivera la existencia de este nuevo crédito para que este manifestara su intención de continuar o no como codeudor del demandado.

**QUINTO:** El señor Fleider Ramírez pagó este nuevo crédito bajo las mismas condiciones y al mismo interés del 10% hasta el mes de marzo, en el mes de julio de 2019 renovó el crédito por un valor de quinientos mil (\$500.000) pesos nuevamente sin que se confirmara con el codeudor la intención de avalar o no este nuevo préstamo.

**SEXTO:** En este nuevo préstamo el deudor señor Fleider Ramírez realizó abonos sucesivos hasta pagar la suma de doscientos mil (\$200.000) peso cesando en los pagos quedando un saldo insoluto de trescientos mil pesos del capital más los intereses, pese a que el señor Andrés Ramírez Aristizábal conocía el domicilio del señor Fleider Ramírez, nunca hizo requerimiento alguno al deudor lograr el cobro del saldo adeudado y poner en conocimiento al señor Álvaro Andrés Rivera de este nuevo crédito y su mora en el pago por parte del deudor.



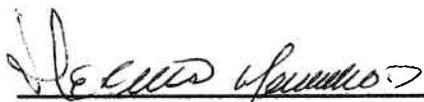
**SEPTIMO:** El señor Andrés Ramírez al parecer endosó la letra de cambio al señor Álvaro José Rozo Marín quien posteriormente lleno los espacios en blanco por un valor diez (10) veces superior al que realmente fue suscrito y en una fecha anterior a la que fue creado.

**OCTAVO:** Se debe tener en cuenta que los prestamistas, paga diario o gota gota nunca prestan cantidades superiores a trescientos mil pesos sin que el deudor garantice la deuda con un bien en prenda y en este caso para el monto finalmente prestado el deudor manifestó que era propietario de un vehículo tipo taxi.

### PRETENSIONES

- 1.- Que se declare la **tacha** del título valor tipo letra de cambio presentado como prueba para el proceso ejecutivo por la falsedad de este al ser llenado por un valor superior al prestado y en una fecha anterior al realmente suscrito.
- 2.- Que se declare la **nulidad** del auto N°1034 del 3 de julio de 2020 en el que se libra mandamiento de pago contra el señor Álvaro Andrés Rivera por el incumplimiento de lo regulado en el artículo 622 del código del comercio al no suscribir con los deudores la carta de autorización para llenar los espacios en blanco del título.
- 3.- Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre el salario de mi mandante.
- 4.- Que se solicite por parte del despacho una valoración grafológica y caligráfica sobre el título presentado con el fin de establecer si realmente fue creada el día que se asegura por parte del demandante y por qué la diferencia entre el tono de la tinta de la firma y el tono de la tinta con la que se creó el contenido del cuerpo de la letra.
- 5.- Que, una vez realizada la valoración al título y se compruebe su ilegalidad se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia por el posible delito de falsedad ideológica y material de documento privado y fraude procesal.

Atentamente,



HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ  
C.C. N°16'283.234 de Palmira  
T.P. N°259.811 del C.S. de la Judicatura  
Correo: [sentidodabogados@gmail.com](mailto:sentidodabogados@gmail.com)  
Celular:314-6312056



## REPOSICION EJECUTIVO 2020-046

SENTIDO D ABOGADOS <sentidodabogados@gmail.com>

Jue 17/09/2020 16:48

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

REPOSICION ANDRES.pdf;

Buenas Tardes me permito presentar recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo con radicación 2020-046 para lo cual adjunto poder para actuar y escrito con el recurso.